

RADICADO N°: 2019-0399-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE GRACE KATHERINE SANTIAGO VELA  
DEMANDADO: FRISBY S.A  
PROVIDENCIA: AUTO

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informando que FRISBY mediante apoderado judicial contesto la demanda y solicitó llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURA, y el apoderado de la parte demandante solicito fijar fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvase proveer.

Barrancabermeja veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Javier Forero Báez  
Sustanciador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
INSTAURADO POR GRACE KATHERINE SANTIAGO VELA CONTRA FRISBY  
S.A**

Teniendo en cuenta la constancia, y que la demandada FRISBY S.A, identificado con Nit 891.408.584-5, contesto a través de apoderado judicial la demanda, mediante correo electrónico el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) teniendo en cuenta que la entidad fue notificada por la apoderada de la parte demandante el 20 y el 31 de agosto de 2020, estando así dentro del término otorgado en el auto admisorio de la demanda, ahora bien en cuanto a la contestación, previa revisión de la misma, se encontró que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, désele por contestada la misma.

Se reconoce personería al abogado JAIME ARIAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.525.145 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No.14.665 del C.S.J., como apoderado de la demandada FRISBY S.A, identificado con Nit 891.408.584-5, en los términos y facultades conferidos por la representante legal ANA INES TORO CARDONA identificada con la C.C N.o 34.044.293 de Pereira, en los términos y facultades conferidos a ella.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandada, formuló llamado en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES

RADICADO N°: 2019-0399-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE GRACE KATHERINE SANTIAGO VELA  
DEMANDADO: FRISBY S.A  
PROVIDENCIA: AUTO

SURA", y al revisar los requisitos expuestos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se encuentran que éstos se cumplen a cabalidad, pues en los anexos allegado se aportó la póliza N.o 0191126 del año 2011 SEGUROS GENERALES SURA en donde el tomador es FRISBY S.A como asegurado, y se señala que la póliza cubre "RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR", lo cual tiene relación con la petición del presente proceso, en consecuencia, notifíquese personalmente a dicha compañía a través de su representante legal, haciéndoles entrega del traslado de ley, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 y para ello se requiere al apoderado judicial de FRISBY S.A, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para la notificación de su llamado en garantía teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de continuar con el curso normal del proceso.

Por último, en cuanto a los memoriales de la apoderada de la parte demandante para fijar fecha que trata el artículo 77 del CPTSS, no es procedente hasta tanto no se notifique a la llamada en garantía, por lo tanto, no se accederá a las solicitudes presentadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** en debida forma y dentro del término legal la demanda por parte de FRISBY S.A, identificado con Nit 891.408.584-5 y se le reconoce personería jurídica al abogado JAIME ARIAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.525.145 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No.14.665 del C.S.J., como apoderado de la demandada FRISBY S.A, identificado con Nit 891.408.584-5, en los términos y facultades conferidos por la representante legal.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el llamado en garantía que hace la FRISBY S.A a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA", en consecuencia, notifíquese personalmente a dicha compañía a través de su representante legal, haciéndole entrega del traslado de ley, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y para ello se requiere al apoderado judicial de FRISBY S.A, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para la notificación de su llamado en garantía teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de continuar con el curso normal del proceso.

**TERCERO: NO ACCEDER** a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

RADICADO N°: 2019-0399-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE GRACE KATHERINE SANTIAGO VELA  
DEMANDADO: FRISBY S.A  
PROVIDENCIA: AUTO

## NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
[J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS **No. 051**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54>

Barrancabermeja, **28/07/2021**. Fijado a las 08:00 a.m.

**LAURA LUCIA GARCIA PLATA**  
Secretaria